

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00462-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

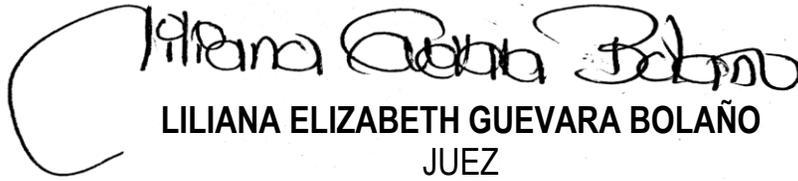
RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ CUENCA** que percibe como empleado **SERVICIO INTEGRAL HUMANO**, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

Limítese la anterior medida a la suma de \$43.000.000.00 Mcte.

Oficiese al pagador de la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

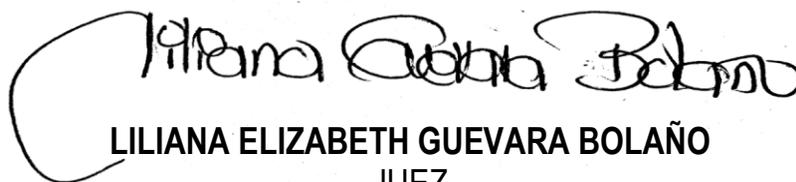
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00518-00

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se niega la suspensión toda vez que no cumple con los postulados el artículo 161 del C.G del P, ya que debe ser voluntad de las partes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Demandante: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Demandado: BLANCA FLOR RODRÍGUEZ MELO

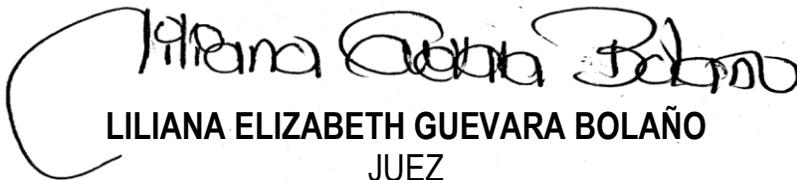
Rad. 110014189037-2020-00518-00

Consagra el artículo 76 del Código General del Proceso lo siguiente: *“Terminación del poder: El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...)”*.

Por lo anterior y en atención al escrito que antecede, se entiende revocado el poder con el que venía actuando el Dr. **VICTOR GUILLERMO CAÑÓN BARBOSA**.

Igualmente, se le reconoce personería al Dr. **JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ**, con T.P. **297.437** del C.S. de la J., para que continúe con la representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

ESTEBAN ALEJADRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC



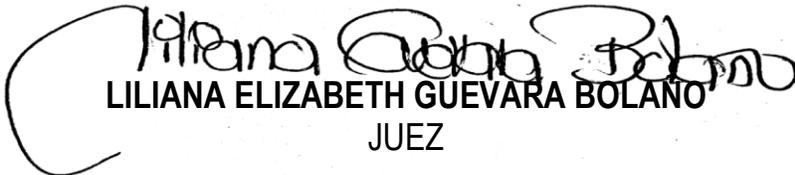
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2020-01034-00

El Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, a fin de que informen el lugar que reporta el demandado SUAREZ RESTREPO JUAN DAVID identificado con C.C. No 18.522.407 como **domicilio** y/o **residencia** ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Demandante: VIRGINIA SALAZAR GARCES

Demandado: MARTHA NORA DE JESUS SALAZAR DE VIANA

Rad. 110014189037-2020-01240-00

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en auto de fecha Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por VIRGINIA SALAZAR GARCES en contra de MARTHA NORA DE JESUS SALAZAR DE VIANA por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

**ESTEBAN ALEJANDRO ERIZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



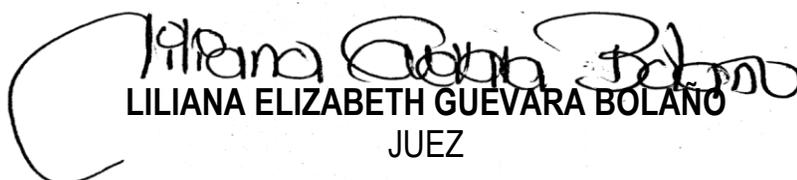
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: SAMUEL EDUARDO PENAGOS CONTRERAS
Demandado: EUSEBIO GIL GOMEZ Y ORLANDO AVILA AVILA

Rad. 110014189037-2020-01515-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ROGGER ALEJANDRO PAMPLONA como apoderado de la parte demandada. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS
RESTREPO”

Demandado: CAÑON BUSTOS JOSE ISRAEL

Rad. 110014189037-2020-01768-00

Atendiendo la manifestación del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O – FNA CARTERA JURÍDICA, el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. MARÍA CAMILA SIERRA MURILLO como apoderada de la parte demandada. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: MARGARITA BARRAGÁN SIERRA

Rad. 110014189037-2021-00101-00

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

**ESTEBAN ALEJANDRO ERIZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Demandante: LEARNING IP S.A.S

Demandada: MIGUEL ENRIQUE PADRON MONTES

Rad. 110014189037-2021-00480-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

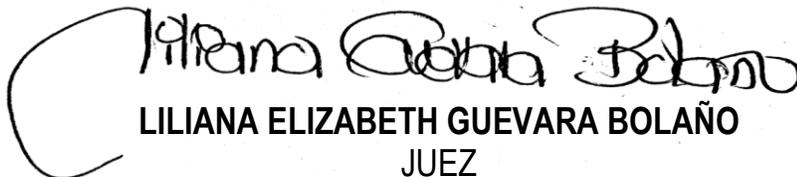
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

Demandado: JEISON GONZALES PESTAÑA

Rad. 110014189037-2021-01051-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. **LINA JULIANA AVILA CARDENAS** como apoderada de la parte demandada. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01280-00

Se procede a reprogramar la audiencia para el día **7 de febrero de 2024** la hora de las **9 a.m.**

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERIZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Demandante: PROYECTOS MADERA VIVA S.A.S.

Demandada: ESPACIO VITAL HU S.A.S.

Rad. 110014189037-2021-01280-00

Teniendo en cuenta que el Representante Legal de PROYECTOS MADERA VIVA S.A.S. señor EDISSON ALBERTO HERNANDEZ ZAMORA no justificó su inasistencia con una prueba siquiera sumaria de justa causa a la audiencia celebrada el 19 de septiembre del presente año, y en aplicación a lo previsto en los numerales 3º y 4º del art. 372 del C.G.P, por lo que el juzgado

RESUELVE:

Imponer al señor EDISSON ALBERTO HERNANDEZ ZAMORA dentro del proceso de marras, MULTA por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el momento del pago, suma que deberá consignarse a órdenes de la Nación en la cuenta del Banco Agrario No.3-0820-000640-8, código de convenio No 13474 denominada multas - Consejo Superior de la Judicatura, dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

La condena anterior se impone en favor de la Nación (Ley 66 de 1993 art. 5 - modificadorio de la Ley 11/87). Oficiese por secretaría a la correspondiente Oficina Judicial Cobro Coactivo para que se proceda de conformidad, en caso de no acreditarse el pago respectivo.

NOTIFÍQUESE

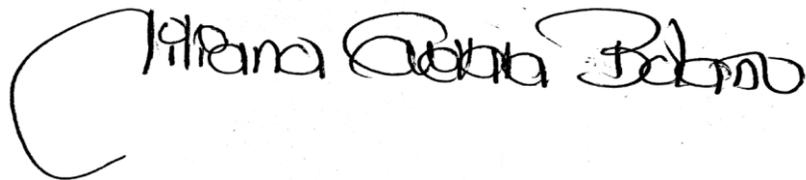
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º
i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERIZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Demandado: JEISSON RAMÍREZ MALDONADO

Rad. 110014189037-2021-01317-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al endoso en procuración conferido a DGR GROUP S.A.S por la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO CAICEDO
SECRETARIO ADHOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01546-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 22 de noviembre de 2021 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

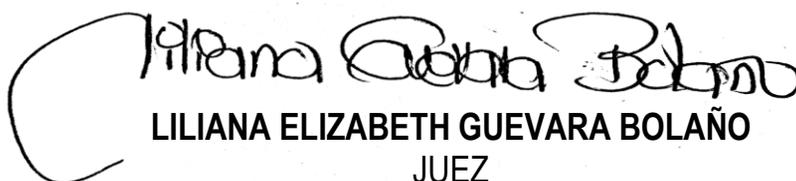
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de noviembre de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

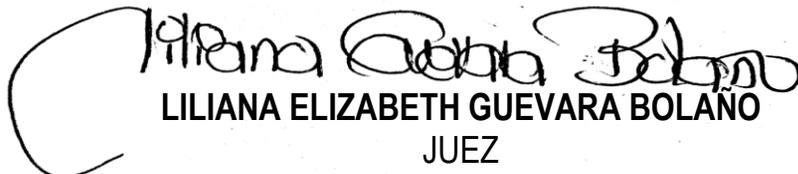


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01548-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveido anterior por anotación en el Estado No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01548-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 22 de noviembre de 2021 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de noviembre de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01587-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía AECSA S.A., contra JOHN HENRY CASTRO MORENO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

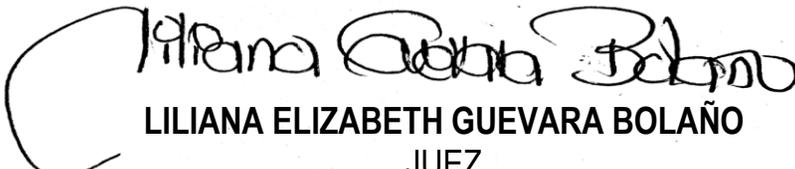
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01636-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 09 de diciembre de 2021 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

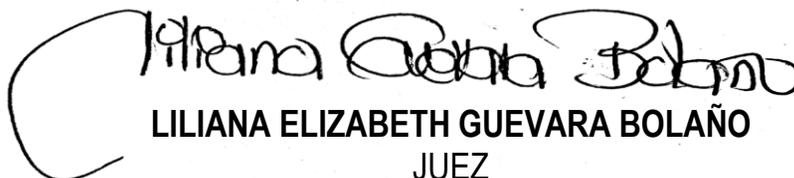
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 09 de diciembre de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01650-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño', written over a large, stylized letter 'C'.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

**ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

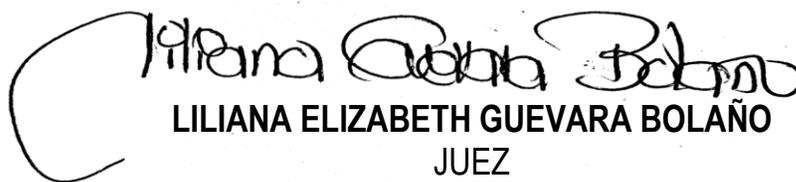


Rad. 110014189037-2021-01650-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	11.000.000.00	CAPITAL
\$	2.158.200.00	INTERESES DE PLAZO
\$	4.323.950.00	INTERESES DE MORA
\$	- 2.500.000.00	INTERESES DE MORA
\$	14.982.150.00	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

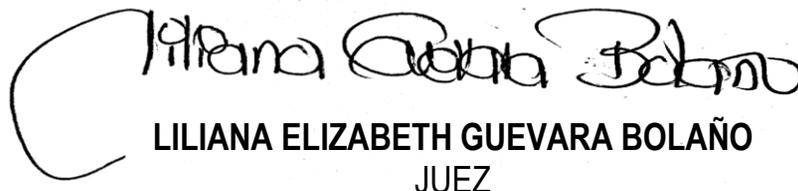


Rad. 110014189037-2021-01657-00

Habida consideración que del certificado de Libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se extrae que sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40080459, de propiedad del ejecutado, existe registrada "Hipoteca con cuantía indeterminada" a favor de COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA se ordena citar a la mencionada persona, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en éste proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P.

Tal citación se efectuará en los términos previstos por los artículos 291 del C. G. del P., y 29 del C. P.T. y de la S.S., o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para lo cual la parte ejecutante se servirá indicar la dirección en que el acreedor hipotecario recibe notificaciones, concediéndole para el efecto un término perentorio de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



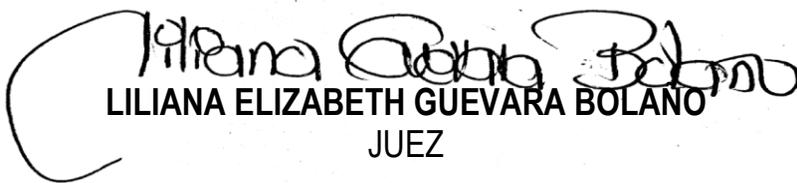
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S
Demandado: LUNA YARIMA SOTO FLOREZ

Rad. 110014189037-2021-01738-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERIZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S

Demandado: LUNA YARIMA SOTO FLOREZ

Rad. 110014189037-2021-01738-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA como apoderada de la parte demandada. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01857-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CREDIVALORES en contra SANDRA ARANDA BAUTISTA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 153

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: AUGUSTO GOMEZ GARCIA

Demandado: HIPOLITO SUAREZ GOMEZ

Rad. 110014189037-2022-00046-00

En vista de que la notificación del artículo 291 del C.G. del P fue negativa y se desconoce otra dirección de notificación, se ordena el emplazamiento del señor HIPOLITO SUAREZ GOMEZ para los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

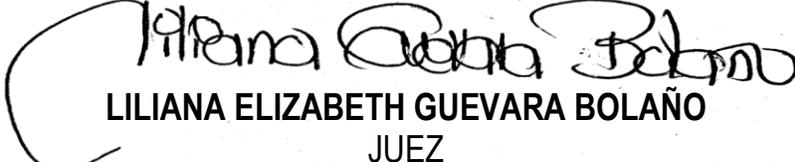
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00046-00

Agréguense a autos la notificación realizada con resultado negativo en la Carrera 54B No. 153^a-64 Segundo Piso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERIZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00128-00

Agréguese a autos la notificación realizada con resultado negativo en la CARRERA 46
NO. 51 - 58 DE Itagüí Antioquia.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD HOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

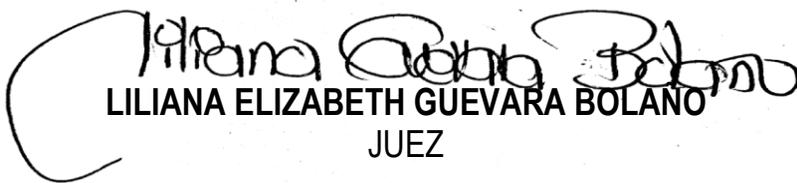
Demandante: AECSA

Demandado: JHONNATAN ALEXIS QUINTANA HEREDIA

Rad. 110014189037-2022-00128-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD HOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00132-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., esto es que el valor de los bienes embargados no podrá exceder el doble del crédito.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

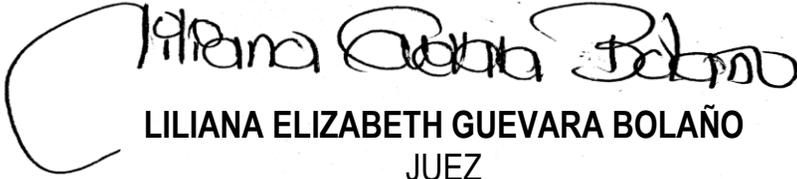


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00143-00

En atención a la solicitud que antecede incoado por la parte demandante, el memorialista deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 02 de junio de 2023 donde se ordenó enviar notificación por aviso (art 292 cgp) al demandado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00239-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía AECSA S.A., contra JORGE ISAAC FIERRO RODRIGUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

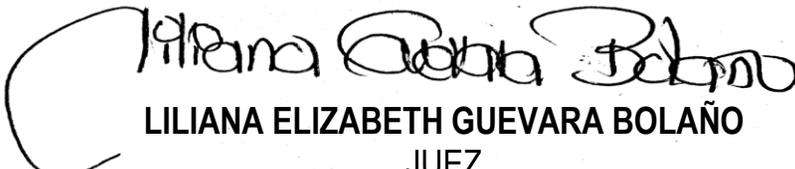
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



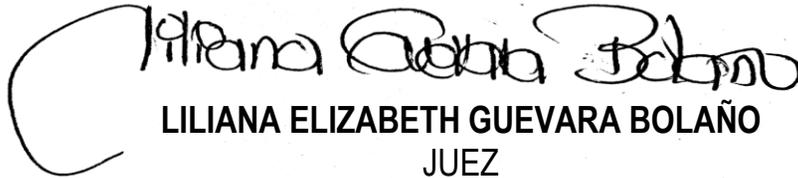
Rad. 110014189037-2022-00389-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., esto es que el valor de los bienes embargados no podrá exceder el doble del crédito.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC



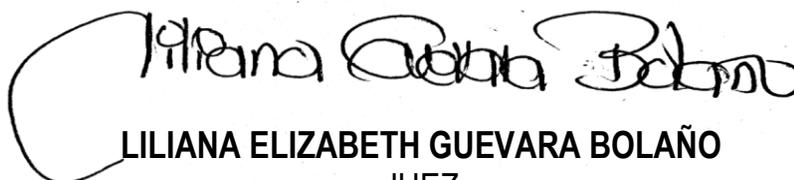
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-00423-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$350.000Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

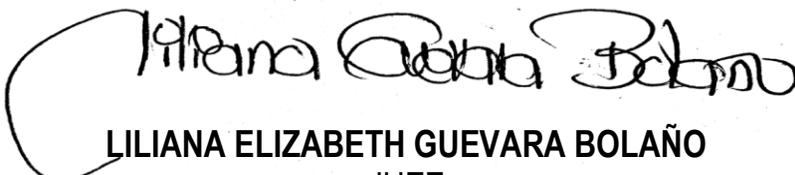


Demandante: AECSA
Demandado: LUIS JOSE MENDOZA

Rad. 110014189037-2022-00423-00

Por secretaria proceda a la revisión a la cuenta de depósitos judiciales. En caso de existir depósitos judiciales ingresar al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Demandante: AECSA S.A

Demandado: JUAN EDUARDO MONTOYA RAMÍREZ

Rad. 110014189037-2022-00498-00

Observa el despacho que no puede tenerse en cuenta la notificación del artículo 291 del C.G del P en razón que la dirección electrónica del despacho se encuentra mal al igual que el piso en el que se encuentra la sede judicial, lo cual puede generar confusión en la parte demandada.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo: cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y juridico2@solucionestrategica.co.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño'.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD HOC

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00579-00

Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurado JAIME MARIO SALAZAR en contra de ISIDRO JARAMILLO SANIN

I. ANTECEDENTES

a. Mediante acción repartida a este estrado judicial, el demandante mencionado, actuando por medio de apoderado Dr. FELIPE ABELLO MONSALVO, presentó demanda que dirigiera contra la persona natural mencionadas en segundo orden, para que previo los trámites del proceso Verbal Sumario se declare legalmente terminado el contrato de arrendamiento verbal celebrado el 14 de febrero de 2014 entre los señores JAIME MARIO SALAZAR y ISIDRO JARAMILLO SANIN con relación al inmueble ubicado en la Calle 118 No. 70C-01 Interior 2 Apartamento 201. Por falta de pago oportuno de los cánones de arrendamiento y los servicios público y como consecuencia, que se ordenó la restitución del bien objeto del citado contrato, esto es, Calle 118 No. 70C-01 Interior 2 Apartamento 201 en Bogotá D.C. Así mismo se solicitó que se condenara en costas del proceso a la parte demandada.

b. Una vez la presente demanda reunió los requisitos de ley en cuanto a los anexos y su contenido, el Despacho procedió a admitir la demanda el Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023); y de ella se ordenó correr traslado por el término legal de diez (10) días, según las previsiones del artículo 384 del C. G. P.

c. La notificación a la parte demandada señor ISIDRO JARAMILLO SANIN, fue notificación personal según acta de fecha 5 de mayo de 2023, durante el término de traslado contestó la demanda, formularon medios exceptivos, pero no acreditaron la carga procesal que impone el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., por lo que para los efectos legales se tiene como NO OÍDO.

Se deja constancia que una vez revisado por el juzgado la cuenta del banco agrario del Despacho, se evidencio que no existen títulos judiciales consignados por parte del señor ISIDRO JARAMILLO SANIN.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siendo así, que no se acreditó la carga procesal del inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P por la parte demandada.

d. Así pues, comentado el trámite de que fuera objeto el presente proceso, se encuentra viable la decisión que ha de tomarse, de conformidad a lo regulado en la norma en cita, previo las siguientes;

II. CONSIDERACIONES.

1. Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo que defina la instancia, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran reunidos a cabalidad.

Con fundamento en los hechos que son soporte de las pretensiones y de las demás probanzas allegadas al proceso, vemos que se está en presencia de un proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, cuyo trámite procesal está sujeto a las normas que regula el artículo 384 del Código General del Proceso.

En primer lugar, valga decir que el contrato de arrendamiento es un contrato bilateral, consensual y oneroso, que surge del mero acuerdo entre las partes con obligaciones y beneficios recíprocos; esa consensualidad, aun cuando significa la no convergencia de elementos formales ad sustanciam actus, si exige como mínimo para predicar su existencia, la confluencia de determinados elementos contractuales, cuales son: los sujetos (arrendadora-arrendatarios), el objeto (cosa sobre la cual recae el contrato) y el canon (precio pagadero como contraprestación por la tenencia del bien objeto del contrato).

Respecto de la causal aducida por la parte actora para dar terminado el contrato de arrendamiento, cual es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, se desprende que efectivamente el demandado está en mora, por lo que pesaba sobre el, la carga de acreditar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, esto es, que pagó los cánones señalados como morosos en la forma y oportunidades debidas según los términos del contrato, lo cual no hizo, y por lo cual las pretensiones de la parte actora están llamadas a prosperar.

2. Se allegó con la demanda declaración extrajuicio, en donde se recoge las estipulaciones contractuales de las partes, documento que permaneció indiscutido dentro del proceso, no fueron tachados ni redargüidos de falso, razón por la cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

3. La parte demandante esgrimió como causal de la terminación del contrato y por ende la restitución del bien atrás relacionado, la mora en el pago de los cánones pactados y los servicios públicos, la parte demandada no acreditó la carga procesal que se debe acreditar para ser oído en el proceso como atrás se dilucidó.

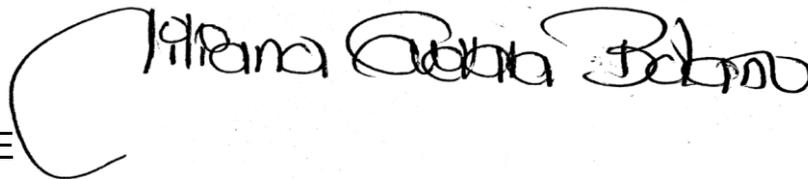
III. FALLO

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

1. Declara la existencia de un contrato verbal de arrendamiento de fecha 14 de febrero de 2014 entre los señores JAIME MARIO SALAZAR e ISIDRO JARAMILLO SANIN
2. DECLARAR legalmente terminado el contrato de arrendamiento verbal de fecha 14 de febrero de 2014 por los señores JAIME MARIO SALAZAR e ISIDRO JARAMILLO SANIN
3. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$350.000Mcte. Liquidense por secretaría.
4. ARCHÍVENSE las presentes diligencias previa desanotación en el libro radicador.
5. Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

**ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01083-00

Se requiere a la parte actora para que informe sobre el estado actual de la propuesta de pago realizada, para continuar el proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC



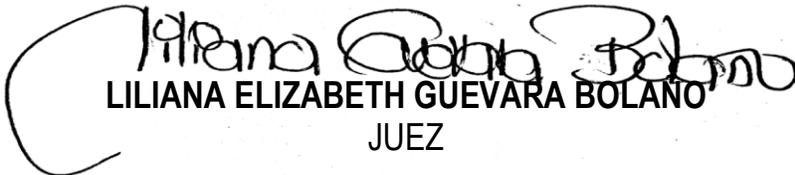
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-01141-00

El Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a la NUEVA EPS S.A, a fin de que informen el lugar que reporta el demandado GARCIA VALLEJO JULY ANDREA identificada con C.C. No 1027881322 como **domicilio** y/o **residencia** ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



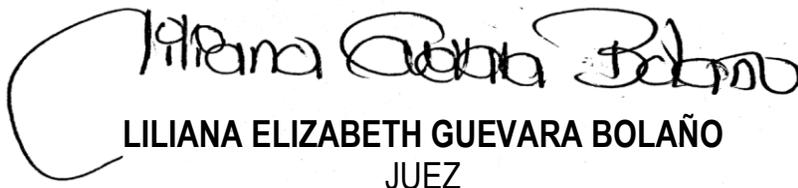
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
Demandado: PACHON FANDIÑO NELSON MAURICIO

Rad. 110014189037-2022-01218-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS como apoderada de la parte demandada. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS
RESTREPO"

Demandado: PACHON FANDIÑO NELSON MAURICIO

Rad. 110014189037-2022-01218-00

En atención a la solicitud de impulso, se tiene que el memorial no hace parte del proceso, por lo anterior, por secretaría desglose el memorial e incorpórese el mismo al proceso No. 2022-01288 dejando la constancia pertinente.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01512-00

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección electrónica fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del aviso

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

**ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

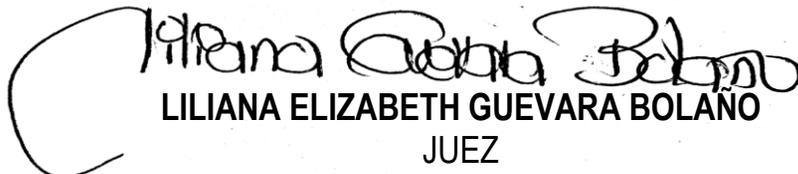


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01512-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveido anterior por anotación en el Estado No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: AECSA S.A

Demandado: ERICA JOHANA MAPURA YAÑEZ

Rad. 110014189037-2022-01626-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	11.607.260	CAPITAL
\$	2.098.417,76	INTERES MORATORIO
\$	13.705.677,76	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

**ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: MARÍA DEL PILAR RIVEROS LÓPEZ
Demandado: GMASIVO 10 S.A.S

Rad. 110014189037-2023-00122-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. MARÍA CAMILA ROJAS HOYOS como apoderada de la parte demandada. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00903-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COSTA MAR – COOPMAR en contra HARVYS ELIAS HERRERA GORDON en la forma prevista en el mandamiento de pago.

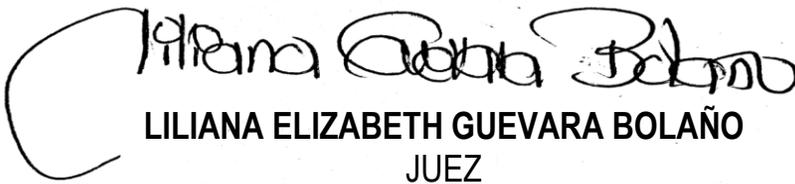
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01043-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía AECSA S.A., contra KHADRA ABDUL RAHIN SANABRIA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

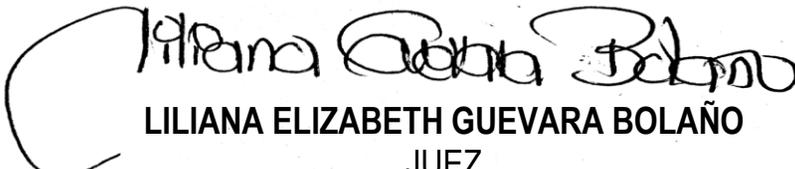
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01091-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que el nombre del demandado es JHON JAVIER TOVAR MENDEZ y no como allí se indicó.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

**ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO AD-HOC**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



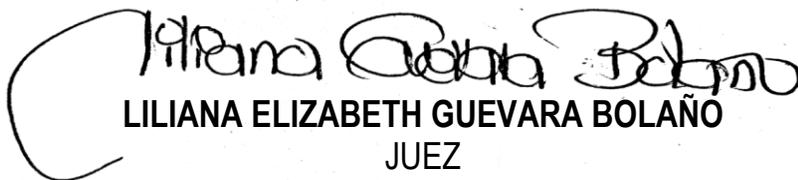
Demandante: BANCO BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE FRANQUIS CAPERA POLOCHE y DEISY YAMILE TORRES TORRES

Rad. 110014189037-2023-01164-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderada de la parte demandada. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 154

ESTEBAN ALEJANDRO ERAZO RIVERA
SECRETARIO ADHOC